



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2021-00833-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con solicitud a fin que sea rechazado el poder otorgado por el presunto apoderado del demandado LEYNER ENRIQUE PALLARES, así como solicitud de emplazamiento arrimada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que precede y de la revisión de las presentes diligencias, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes aspectos.

- Refiriéndose a las sendas solicitudes que arrima el apoderado de la parte demandante en el sentido de requerir a la asociación MUTUAL SER con el fin que responda al oficio 528 del 17 de febrero de 2022 por el cual se requirió a esa entidad para que informara a este estrado judicial según las bases de datos con las que cuente la dirección de residencia y/o laboral de los demandados EDER RAFAEL GUIFFER VILLAFÑE CC.85.453.927 y JOSE RAFAEL SALINA ROSADO CC.7.603.002 y/o cualquier información atinente al lugar en el cual recibe notificaciones, así como la solicitud de emplazamiento del demandado JOSE RAFAEL SALINA ROSADO observa el despacho que a la fecha dicha entidad no ha arrimado la respuesta al precitado oficio, suministrando la información que necesita el togado para realizar los trámites tendientes a notificar a los mencionados demandados, razón por la cual, previo a ordenar lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento solicitado esta juzgadora procederá a **REQUERIR** a MUTUAL SER para que en el término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación que reciba del presente proveído allegue la contestación al oficio, en comento.
- En otros aspectos en lo que se refiere a la solicitud que arrima el apoderado de la parte actora mediante memorial electrónico de fecha 23 de junio de hogaño concerniente en rechazar por parte de este despacho el poder que allega el abogado Fernando José Vives, como apoderado judicial del demandado LEYNER ENRIQUE PALLARES, advierte esta juzgadora que, dicho poder no se tendrá en cuenta dado que primeramente el precitado demandado no dio cumplimiento a la dupla de requerimientos realizada por el despacho en autos calendados el 18 de mayo y 8 de junio de hogaño en el sentido de aclarar el poder, y además el mismo no cumple con lo que dispone el artículo 74 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente el despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento **REQUERIR MUTUAL SER** con el fin que dé respuesta al oficio 528 del 17 de febrero de 2022. Líbrese la comunicación correspondiente adjuntando el oficio primigenio 528 del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA al abogado Fernando José Vives, como apoderado del demandado LEYNER ENRIQUE PALLARES toda vez que el mismo no cumple con lo que dispone el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 durante todas las horas hábiles del día 11 de diciembre de 2023
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88065507765fb7cb74036dfe8513268e06dda8b90270c4f985295fcdab9063c0**

Documento generado en 07/12/2023 07:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>